

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓND E FORMACIÓN DEL P.D.I. DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

El objeto de las presentes normas es regular el funcionamiento interno de la Comisión de formación del PDI de la Universidad de Burgos cuyos programas formativos se desarrollan principalmente a través del Instituto de Formación del Profesorado.

ARTICULO 2. FUNCIONES

La Comisión de formación tendrá las siguientes atribuciones:

- Estudiar las necesidades de formación.
- Informar, proponer y aprobar los Planes de Formación del P.D.I. de la Universidad de Burgos.
- Estudio, propuesta y fijación de criterios para ajustar la oferta a la demanda.
- Evaluación y revisión del Plan de formación anual.
- Atender y resolver quejas y reclamaciones que puedan plantearse en el desarrollo de los Planes de formación.
- Incorporar mejoras en el funcionamiento del Plan de formación que permitan un mayor aprovechamiento.
- Reconocer los méritos para el certificado de docencia universitaria.

ARTICULO 3. COMPOSICIÓN

La Comisión de formación estará formada por:

Presidente: Vicerrector/a que tenga atribuidas las funciones de coordinación del Instituto de Formación del Profesorado.

Director/a del Instituto de formación del profesorado.

El coordinador del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo.

Coordinador/a de cursos de Lenguas Extranjeras

Tres representantes de la Junta de Personal Docente e Investigador, de entre sus miembros.

Tres representantes del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador, de entre sus miembros

Una persona de Administración y Servicios responsable de la gestión de los asuntos de formación, que actuará con voz pero sin voto como Secretario de la Comisión.

ARTICULO 4. CONVOCATORIA

La Comisión de Formación se convocará con carácter ordinario una vez por cuatrimestre y con carácter extraordinario cuando lo indique el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros que lo integran.

Las convocatorias las realizará el Secretario de la Comisión siguiendo instrucciones del Presidente de la misma, notificándolas con suficiente antelación.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros incluidos los dos anteriores. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente dirimirá con su voto de calidad.

A las sesiones podrá invitarse a asesores, siempre y cuando los asuntos a tratar así lo requieran, que actuarán con voz pero sin voto.

De cada sesión que se celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario. Las actas de cada reunión se aprobarán en la siguiente sesión.